



EFECTO DE LA INDEXACIÓN DE LOS COMBUSTIBLES EN LA INFLACIÓN

El Banco Central de la República Dominicana, en calidad de institución encargada de velar por el control de la inflación, por mandato de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, ha considerado necesario presentar algunas puntualizaciones aclaratorias sobre el efecto esperado en los precios de la aplicación de la indexación por inflación al impuesto de los combustibles contemplada en la Ley de Hidrocarburos No. 112-00, con la finalidad de edificar debidamente a los agentes económicos y a la opinión pública en general.

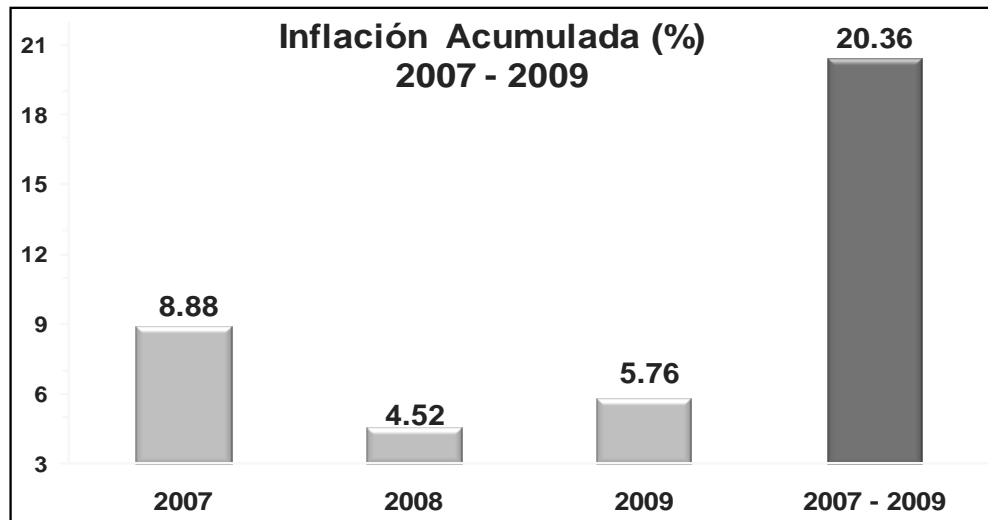
En efecto, es importante destacar que dicha indexación no representa la creación de un nuevo impuesto, sino una corrección en el impuesto selectivo, considerando la evolución de la inflación tal y como está contemplado en la Ley de Hidrocarburos. La indexación es una práctica frecuente a nivel nacional e internacional, la cual se realiza como una forma de mantener el valor real de las variables ajustadas, tales como salarios, impuestos selectivos, tasas, entre otros.

Sobre este particular, el Gobierno sólo aplicará en lo adelante la indexación por inflación anual y no trimestral como establece la legislación actual. Más bien, de lo que se trata es de actualizar la aplicación de la misma, la cual estuvo suspendida desde el año 2007 por los efectos de la crisis económica internacional y los elevados precios internacionales del petróleo vigentes en esos años.

En el presente año, el Gobierno Dominicano optó por implementar la indexación no aplicada (2007-2009) sólo a las gasolinas y al gasoil, como una manera de evitar una situación no deseada. **Por ello es pertinente destacar, que las autoridades, para evitar situaciones no deseadas, excluyeron el gas licuado de petróleo (GLP) de la indexación, conscientes de su alta incidencia en el presupuesto familiar del segmento de la población de escasos recursos, pues este derivado es utilizado mayormente en el transporte público de pasajeros y como combustible para cocinar en los hogares.**

Es importante puntualizar, para evitar confusiones innecesarias, que por disposición del Señor Presidente de la República Dr. Leonel Fernández Reyna, la indexación por inflación se aplica al impuesto selectivo (ISC) y no directamente al precio final de los combustibles, como de forma incorrecta lo han calculado y publicado algunos analistas; además, dicha indexación será prorrateada paulatinamente durante 13 semanas, para minimizar su efecto en el nivel general de los precios internos.

Por tanto, con los bajos niveles de inflación registrados durante el período 2007-2009, es decir, con una inflación de 8.88% para 2007, de 4.52% para 2008 y 5.76% durante 2009, la indexación por inflación al ISC es de tan sólo un 20% acumulado en dicho período.

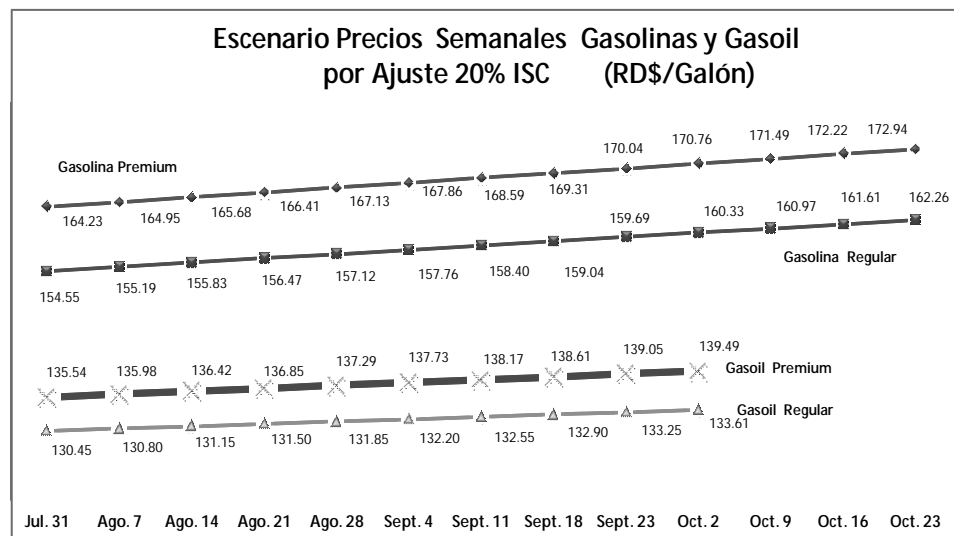


Como se puede apreciar en el siguiente cuadro, el cálculo de la indexación total (20%), aplicada a los impuestos de los combustibles a partir de la última semana de julio 2010 y durante 13 semanas, representa un incremento total en los precios de la gasolina premium de RD\$9.44 y en la regular de RD\$8.35. El gasoil regular registrará un aumento total de RD\$3.51 y el gasoil premium de RD\$4.39. **Por tanto, la aplicación de dicha indexación de manera gradual durante un período de 13 semanas, resultará en un incremento de precios en la gasolina premium por este ajuste de apenas RD\$0.72 centavos/semana, en la regular de RD\$0.64 centavos/semana; mientras que en el gasoil premium será de RD\$0.44 centavos/semana y en el gasoil regular de RD\$0.27 centavos/semana.**

ESCENARIO AJUSTE 20% EN IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC) DE LOS COMBUSTIBLES: GASOLINAS Y GASOIL

Combustibles	Precio al 30 de julio	ISC Especifico al 30 de julio	ISC Especifico 20%	Variación Absoluta ISC (RD\$)	Precio Final impactado (RD\$)	Variación Precio Final (%)
Gasolina Premium	163.50	47.21	56.65	9.44	172.94	5.77
Gasolina Regular	153.90	41.77	50.12	8.35	162.26	5.43
Gasoil Regular	130.10	17.55	21.06	3.51	133.61	2.70
Gasoil Premium	135.10	21.93	26.32	4.39	139.49	3.20

Es decir, que de manera gradual, durante trece semanas, al ISC resultante de las variaciones de precios internacionales del petróleo se le aplicará adicionalmente la indexación por inflación, pudiendo neutralizarse el efecto de dicha indexación en aquellas semanas en que se registren reducciones tanto en los precios internacionales de petróleo como en la tasa de cambio del mercado local. En este estudio se excluyó el avtur, porque no incide directamente en el nivel de inflación interna.



El Banco Central, mediante el modelo ARIMA, utilizado internacionalmente por los Bancos Centrales para proyectar la inflación, estima que por esta medida la inflación sólo se afectaría durante 2010 en apenas 0.62 puntos porcentuales, es decir, menos de un punto porcentual; y con los bajos niveles inflacionarios registrados en enero-julio, esta institución proyecta una inflación para el cierre de 2010 de 6.48%, la cual se encuentra dentro del rango establecido en el programa monetario.

ESCENARIO DE LA INFLACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO 20% AL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO GASOLINAS

PERIODO	AÑO 2010				EFECTO GASOLINAS	INFLACION DIC 2010/DIC 2009
	PREMIUM		REGULAR			
	VAR. %	EFECTO	VAR. %	EFECTO		
PROYECCION BASE						5.82
AGOSTO	1.78	0.05	1.67	0.14	0.19	
SEPTIEMBRE	1.78	0.05	1.67	0.14	0.19	
OCTUBRE	1.78	0.05	1.67	0.14	0.19	
NOVIEMBRE	0.45	0.01	0.42	0.04	0.05	
EFECTO TOTAL	5.79	0.16	5.43	0.46	0.62	6.48

Las autoridades del Banco Central entienden que parecería ser un contrasentido y un absurdo que algunos sectores convoquen protestas, paros y otras acciones que afectan la paz pública y el normal desenvolvimiento de las actividades económicas, en respuesta al cumplimiento de una disposición que sólo persigue cumplir con la ley, mejorar las finanzas públicas y cumplir con nuestros compromisos con el FMI. Esto resulta aún más inapropiado si se considera que la aplicación de esta medida tiene una incidencia mínima sobre los sectores más desposeídos de la población, habida cuenta de que más de 25,000 autobuses de transporte colectivo, además de vehículos privados, utilizan el GLP como combustible, el cual se excluye de la citada indexación.

Por último, vale puntualizar que resulta injusto e improcedente querer culpar al Ministerio de Hacienda de ser responsable de la aplicación de esta medida, que ya había sido aprobada por el Congreso Nacional en el año 2000. Con esta disposición, las autoridades sólo están corrigiendo una anomalía ocasionada por situaciones externas no deseadas prevalecientes desde 2007, las cuales estuvieron fuera del control del Gobierno, tomando en cuenta que la corrección de la misma está contenida en el actual Acuerdo con el FMI firmado en noviembre de 2009.

Con esta publicación, el Banco Central busca disipar los temores infundados que han generado en la percepción de la población en general algunas declaraciones un tanto alarmistas de algunos dirigentes empresariales, economistas y políticos, ya que la aplicación de esta medida tiene un efecto muy reducido en los niveles de precios internos y por ende sobre la inflación.

